

DEPARTAMENTO JURÍDICO.-SOLIC. VARIAS 282/2012 resolucion exenta nº 2581 / TALCA, 13 JUL 2012

VISTOS:

- a) La solicitud de alzamiento de prohibición de enajenar el inmueble adquirido con subsidio habitacional, presentada por doña CAROLINA ALEJANDRA CASTRO FUENTES, RUT 15.150.224-5, respecto de la propiedad inscrita a su nombre a fojas 2203 Nº 1677 del año 2008 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, para efectos de comprar otro inmueble que se ajuste a las nuevas necesidades de su familia;
- b) Lo dispuesto en el artículo 74 del D. S. 174 de V. y U., de 2005, que faculta al SERVIU para alzar las prohibiciones constituidas a su favor, bajo la condición que el pago del precio de la vivienda sea de contado y que éste se destine a la adquisición de una vivienda económica que cumpla con los requisitos, características y condiciones fijadas en el D. F. L. N° 2, de 1959 y en el artículo 162 del D. F. L. N° 458 de 1975, ambos de V. y U., debiendo además constituirse a favor del SERVIU Región del Maule, respecto del inmueble que se adquiere, prohibición de enajenar por el plazo que restare para completar los **quince** años;
- c) La Resolución Nº 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- d) Las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 355, de V. y U., de 1976, el Decreto Supremo Nº 66 de V. y U., del 05 de diciembre de 2011 y el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

RESUELVO

1.- Autorizase a doña CAROLINA ALEJANDRA CASTRO FUENTES, para el solo efecto de aplicación del SISTEMA DE MOVILIDAD HABITACIONAL, para vender el inmueble adquirido mediante el Programa Fondo Solidario de Vivienda e inscrito a su nombre a fojas 2203 N° 1677 del año 2008 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier;

- 2.- Para la celebración del contrato de compraventa que se autoriza, el SERVIU Región del Maule procederá, previo cumplimiento de lo dispuesto en el visto b) precedente, a alzar la prohibición inscrita a fojas 2490 N° 1043 del año 2008 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de San Javier y que afecta al inmueble a que se refiere el visto a) precedente;
- 3.- A fin de garantizar que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del D. S. 174 de 2005, el precio de la venta deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por periodos no superiores a noventa días, expresados en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quien lo endosará nominativamente a favor del SERVIU, documento que quedara en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas del servicio;
- 4.- La adquisición del nuevo inmueble deberá efectuarse en el plazo de DOCE MESES, contados desde la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la enajenación que se autoriza, de no ser así el SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere:
- 5.- El Departamento Jurídico del SERVIU Región del Maule, deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, que respecto de la nueva vivienda que adquiera doña **CAROLINA ALEJANDRA CASTRO FUENTES**, se constituya la prohibición de enajenar y gravar por el resto de tiempo que le falto para completar los 15 años por la que se constituyo la prohibición cuyo alzamiento se autoriza.-

CLARISA AV

DIRECTORA SERVIU REGIÓN DEL MAULE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN

- CARÓLINA ALEJANDRA CASTRO FUENTES.

Población Manuel Montt, Pasaje Gabriel Saravia Prado N° 2860 – San Javier;

- Departamento de Administración y Finanzas;
- Departamento Jurídico;
- Oficina de Partes